



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: DAMIAN GARCIA PERUCCINI Y OTRA
RADICACIÓN: 2024-00035

BARRANQUILLA, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

El poder otorgado a la abogada no fue remitido desde el correo inscrito por la sociedad demandante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales, según lo exige el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.-

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados según lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) NO RECONOCER, personería a la doctora ANA TERESA GONZALEZ POLO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7486fc756de0dd13c325151a9992a1815a80b00d86d190253cd10fe6d0853a3a

Documento generado en 05/03/2024 10:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>